

SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16972-2026-CG/PREV-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

**“DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA ANTE LA SUNAT POR
OMISIÓN DE PAGO POR RETENCIONES A LA OFICINA DE
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO AL 23 DE SETIEMBRE DE 2026

TOMO I DE I

LIMA, 2 DE OCTUBRE DE 2026

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16972-2026-CG/PREV-SOO

**“DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA ANTE LA SUNAT POR OMISIÓN DE PAGO POR
RETENCIONES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN _____	1
II. SITUACIÓN ADVERSA _____	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO _____	8
IV. CONCLUSIÓN _____	8
V. RECOMENDACIONES _____	8
APÉNDICE _____	9



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 16972-2026-CG/PREV-SOO**

“DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA ANTE LA SUNAT POR OMISIÓN DE PAGO POR RETENCIONES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto¹ por la Subgerencia de Prevención de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 02-C370-2026-8563, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

Antecedentes

El Decreto Ley n.° 19990 y sus modificatorias, establece que corresponde al empleador efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores, señalándose además que la ONP, para el otorgamiento del derecho a pensión, deberá verificar el aporte efectivo conforme a la normativa de la materia². En concordancia con ello, se determina la tasa de aportación obligatoria en 13 % de la remuneración asegurable del trabajador, correspondiendo al empleador efectuar la retención y la obligación de declarar y depositar mensualmente los aportes retenidos a través de la Planilla Electrónica – PLAME, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de obligaciones tributarias de la SUNAT³.

En ese contexto, el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones⁴, establece que los empleadores están obligados a retener, declarar y pagar los aportes de los afiliados al SNP cuando estos se encuentren laborando bajo relación de subordinación; asimismo, dispone que la SUNAT ejerce las funciones de administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar dichos aportes. De igual manera, establece que, ante el incumplimiento del pago de los aportes obligatorios retenidos, corresponde a la SUNAT efectuar las acciones de cobranza de los adeudos al SNP, así como de los intereses y multas correspondientes⁵.

Al respecto, la SUNAT establece que los aportes a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990 deben ser declaradas y pagadas mensualmente mediante el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual n.° 0601, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de obligaciones tributarias. En ese sentido, la información registrada en la PLAME permite identificar las obligaciones generadas por las entidades respecto de sus trabajadores y contrastarlas con los pagos efectuados a la SUNAT, constituyendo un elemento relevante para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones correspondientes a la ONP, de ser el caso, identificar obligaciones pendientes de pago y su eventual situación de cobranza.



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

¹ Para la ejecución del presente servicio de control se ha contado con la correspondiente aprobación de la Alta Dirección institucional, en atención al Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 274-2025-CG.

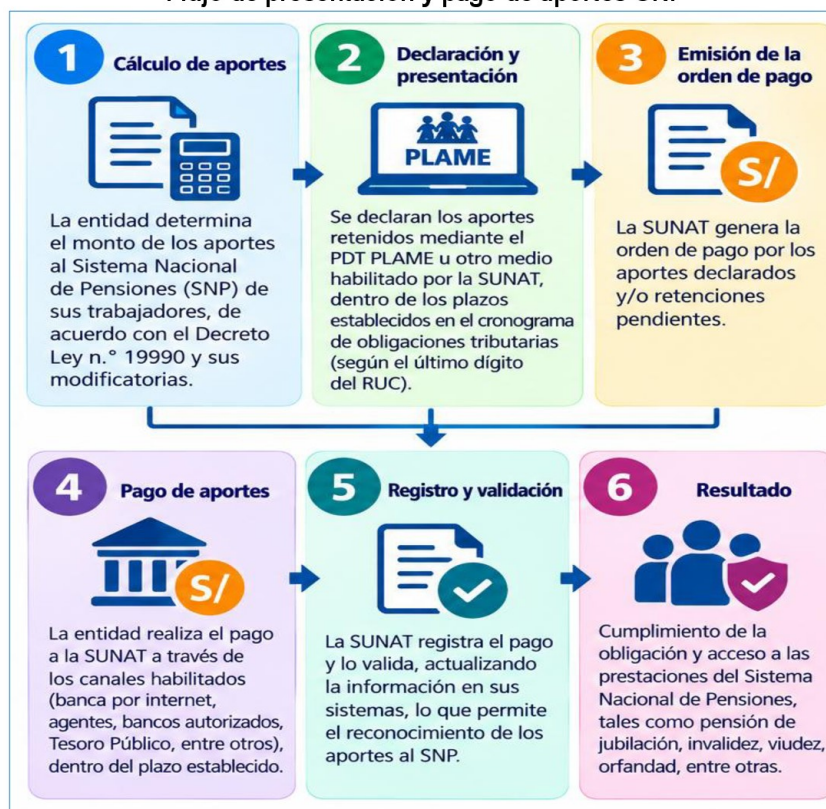
² Artículo 70° del Decreto Ley n.° 19990, modificado por la Ley n.° 28991.

³ Artículo 5° del Decreto Ley n.° 25967 y Artículo 12° del Decreto Supremo n.° 354-2020-EF (Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el SNP).

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 354-2020-EF

⁵ Artículos 22°, 25° y 26° del Decreto Supremo n.° 354-2020-EF, que aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones.

Gráfico n.º 1
Flujo de presentación y pago de aportes ONP



Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el incumplimiento del pago oportuno de las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) genera obligaciones pendientes sujetas a los intereses moratorios correspondientes, conforme a las disposiciones tributarias aplicables. Cuando dichas obligaciones adquieren la condición de deuda exigible y no son canceladas por la entidad, la SUNAT se encuentra facultada para efectuar su cobranza mediante el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario. En tal sentido, la existencia de deuda en cobranza coactiva por aportaciones a la ONP evidencia que la entidad no atendió oportunamente dichas obligaciones, generándose un incremento de la deuda por los intereses y demás conceptos que correspondan, así como la posibilidad de adopción de medidas de ejecución orientadas a su recuperación⁶.

Al respecto, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias durante dicho ejercicio fiscal, con la finalidad de financiar, entre otras, el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a la ONP. Esta disposición permite a dichas entidades orientar recursos de su presupuesto institucional al cumplimiento de las obligaciones pendientes por aportaciones a la ONP, bajo las condiciones y restricciones previstas en la propia Ley de Presupuesto; asimismo, establece restricciones para destinar a otros fines los recursos asignados específicamente al pago de las cuotas correspondientes al sinceramiento de dichas deudas.



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

⁶ Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF.

De la revisión efectuada a la información respecto las entidades con deuda tributaria exigible ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, en adelante, la entidad, al 23 de setiembre de 2026, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos previstos con las aportaciones a la ONP.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA REGISTRA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA ANTE LA SUNAT POR OMISIÓN DE PAGO DE RETENCIONES Y MULTAS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) POR S/ 62 509,00, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCREMENTO DE LA DEUDA POR INTERESES, COSTAS Y GASTOS, AFECTACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LOS DERECHOS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES.

a) Condición:

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT⁷ se identificó que la Gerencia Regional de Educación Moquegua, en adelante la entidad, registra 4 obligaciones tributarias en cobranza coactiva por omisión de pago de aportaciones a la ONP por S/ 62 509,00, abarcando periodos de 2001 a 2018. Dicha situación podría generar intereses moratorios diarios, riesgo de ejecución de medidas cautelares (embargo de cuentas), compromiso de recursos públicos/presupuestales, y riesgo potencial de restricción en la cobertura de salud de sus trabajadores.

Lo señalado se sustenta a continuación:

La entidad registra deudas tributarias que se encuentran en situación de cobranza coactiva, y han sido reportadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a centrales de riesgo por un monto total de S/ 62 509,00, correspondiente a obligaciones con la Oficina de Normalización Previsional (ONP), abarcando periodos comprendidos entre 2001 y 2018.

Al respecto, el importe señalado comprende la deuda exigible al 23 de setiembre de 2026, incluidos el tributo insoluto, los intereses moratorios, los recargos y los gastos coactivos acumulados, según corresponda. Cabe precisar que dicho monto puede incrementarse progresivamente mientras la entidad mantenga obligaciones pendientes de pago, debido a la actualización de los intereses moratorios y demás conceptos aplicables, sin perjuicio de que pueda acogerse a un mecanismo de fraccionamiento o sinceramiento de deuda, de resultar legalmente aplicable.

En ese contexto, de acuerdo con la información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT⁸, respecto de las obligaciones vinculadas a la ONP, se identificaron 4 valores en cobranza coactiva, correspondientes a aportaciones y multas, por un importe acumulado de S/ 62 509,00, distribuidas en los periodos entre 2001 y 2018, conforme al siguiente detalle:



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

⁷ Según información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, mediante Oficio n.º 0278-2026-SUNAT/7B0000 de 25 de setiembre de 2026, al cual se adjuntó entre otras la lista de entidades con deudas coactivas de aportaciones de ONP, con fecha de corte de 23 de setiembre de 2026. **Anexo n.º 1 del Apéndice del informe**

⁸ Mediante Oficio n.º 012802-2026-CG/PREV, de 21 de Setiembre de 2026, la Subgerencia de Prevención⁸ solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT información sobre el estado situacional de las deudas correspondientes a obligaciones con la ONP.

Cuadro n.º 1
Desglose de Deuda Coactiva con ONP por Tipo de Valor

Tipo de Valor	N° Valores	Concepto / Naturaleza de la Deuda	Monto Acumulado (S/)	% del Total
ORDEN DE PAGO	1	ONP-RESIT-LEY No. 27681	58 203,00	93,11%
ORDEN DE PAGO	1	SNP - LEY 19990	1 564,00	2,50%
RESOLUCION DE MULTA	2	ONP -RETENCION O PERC. NO PAG	2 742,00	4,39%
TOTAL GENERAL	4	Aportes y Multas de ONP	62 509,00	100,00%

Fuente: Oficio n.º 0278-2026-SUNAT/7B0000 de 25 de Setiembre de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se advierte que la entidad mantiene obligaciones pendientes de pago por aportaciones y multas vinculadas a la ONP, respecto de las cuales se han iniciado procedimientos de cobranza coactiva mediante la notificación de las correspondientes Resoluciones de Ejecución Coactiva. Esta situación genera el riesgo de que se ejecuten medidas cautelares en sus diversas modalidades, tales como embargos en forma de retención, entre otras, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva. El detalle del estado situacional de las deudas coactivas correspondientes a la ONP se presenta en el **anexo n.º 2 del Apéndice del presente informe**.

De lo expuesto, se verifica que la entidad no ha cumplido con cancelar oportunamente la deuda tributaria contraída con la SUNAT, considerando que los tributos 5310 ONP – Pensiones Ley 19990 (Oficina de Normalización Previsional), tiene naturaleza de determinación y pago mensual. Al respecto la entidad debió sujetarse al **cronograma de obligaciones mensuales que determina la fecha de vencimiento para la declaración y pago de obligaciones tributarias según el último dígito del RUC**.

En ese sentido, la entidad, a pesar de haber sido advertida sobre la existencia de obligaciones tributarias exigibles, no ha implementado medidas concretas para su regularización o cancelación. Esta situación genera el riesgo de un severo perjuicio económico para la entidad, derivado del incremento progresivo de intereses moratorios, multas, recargos y costas coactivas, así como la posible ejecución de embargos sobre sus cuentas bancarias; condicionantes que originarían un desequilibrio presupuestal y la afectación directa a la operatividad e inversión institucional.

Asimismo, la falta de depósito de las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) genera un perjuicio directo a los trabajadores, al diferir o truncar el reconocimiento formal de sus aportes, atentando contra su derecho fundamental a una pensión de jubilación.

En este contexto, el marco presupuestal vigente para el Año Fiscal 2026 contempla una autorización específica para que la Gerencia Regional de Educación Moquegua pueda financiar la atención de las deudas en cobranza coactiva por concepto de aportaciones al ONP, observando las condiciones y restricciones establecidas en la normativa aplicable. Por consiguiente, corresponde que la entidad evalúe, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, las alternativas legalmente aplicables para la cancelación o refinanciamiento de dichas obligaciones pendientes, considerando los mecanismos de sinceramiento y reprogramación que resulten procedentes.

En relación con lo expuesto, se informa que la regularización de deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT puede efectuarse mediante la verificación de su estado y composición a través de los canales habilitados por la SUNAT; asimismo, la cancelación de la deuda puede realizarse



Firmado digitalmente por
 HUAMAN HIDALGO Alejandra
 Elizabeth FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
 GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

mediante el pago total del monto exigible o mediante el acogimiento a mecanismos de facilidades de pago vigentes, tales como el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, conforme a la normativa aplicable, para tales efectos, resulta pertinente la participación de las áreas competentes de la entidad, a fin de gestionar adecuadamente el cumplimiento de dichas obligaciones y no afectar la capacidad financiera y presupuestal de la entidad para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 933, Decreto Legislativo que “Establece Sanciones a Funcionarios que No Cumplen con Realizar la Declaración y Pago de las Retenciones y Contribuciones Sociales”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2003.**

“(…)

Artículo 2º.- De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales

Las entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de:

a) Declarar mensualmente,

a.1 *A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos -PUP de cada Entidad.*

b) *Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia.*

“(…)”

- **Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**

“(…)”

Artículo 33.- Intereses Moratorios.

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

“(…)”

Artículo 78.- Orden de pago.

La orden de pago es el acto en virtud del cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la resolución de determinación, en los casos siguientes:

- 1.** *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*
- 2.** *Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley. (…)*

Artículo 115.- Deuda Exigible en Cobranza Coactiva.

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin, se considera deuda exigible:

- a)** *La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. (…)*
- d)** *La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley. e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.*

“(…)”

Artículo 118.- Medidas Cautelares - Medida Cautelar Genérica.

- a)** *Vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias.*

“(…)”

Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el presente artículo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

momento de su recepción y señalara cualesquiera de los bienes y los derechos del deudor tributario, aun cuando se encuentren en poder de un tercero. El Ejecutor Coactivo podrá ordenar, sin orden de anticipación, cualquiera de las formas de embargo siguientes:

1. En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio.
2. En forma de depósito, con o sin extracción de bienes, el que se ejecutará sobre los bienes y/o derechos que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, aun cuando se encuentren en poder de un tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados(...)

(...)

LIBRO CUARTO

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TÍTULO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

(...)

Artículo 164.- Concepto de Infracción Tributaria

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (...)

Artículo 178.- Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones comunicaciones (...)

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

(...)"

- **Decreto Supremo N° 167-2017-EF que aprueba el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2017.**

"(...)

Artículo 7°. Incumplimiento en el pago de cuotas mensuales

7.1 La cuota vencida e impaga estará sujeta a la TIM, y podrá ser materia de cobranza coactiva. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la cuota impaga a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive.(...)

7.2 La acumulación de tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, faculta a la SUNAT a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos. Para tal efecto, se entenderá que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando éstas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso. En el supuesto señalado en el numeral anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, la cual se aplica:

a. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, la TIM se aplica a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b. Tratándose de las cuotas no vencidas e impagas:

b.1 A partir del día siguiente en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b.2 Sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir los intereses de fraccionamiento no generados. El incumplimiento del pago de las cuotas no ocasiona la pérdida de la extinción de la deuda tributaria regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo ni la modalidad de pago fraccionado de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento, salvo este último en el caso del supuesto del párrafo 7.2 del artículo 7.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 354-2020-EF, que aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2020.**

"(...)

Artículo 22. Aporte obligatorio

(...)

22.1 Los empleadores están obligados a retener, realizar la declaración jurada y pagar los aportes de las/los afiliadas/os cuando se encuentran laborando en situación de subordinación.

(...)



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

22.3 Para que las/os afiliadas/os realicen sus aportes obligatorios se sigue el siguiente procedimiento (...)

2. Aplicar un porcentaje de 13% a dicha remuneración, de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26504.

El monto que resulta de aplicar el 13% a la remuneración mensual asegurable es lo que retiene el empleador quien debe declararlo y pagarlo en la forma y condiciones establecidas por la SUNAT.

(...)

Artículo 24. Determinación de aporte obligatorio

(...)

24.2 El aporte tiene las siguientes características:

(...)

b. Los aportes deben ser retenidos, declarados y abonados por el agente retenedor en los plazos y condiciones establecidos por el ente administrador del aporte.

c. En caso no realizarse dicha entrega, la/el agente retenedor debe cancelar los intereses moratorios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales que se generen y de la aplicación de las sanciones tributarias que correspondan.

(...)

Artículo 26. Cobranza de deuda tributaria

26.1 La SUNAT es la encargada de la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con el SNP, así como los intereses y multas correspondientes.

26.2 Si un/a empleador/a genera una deuda tributaria por impagos de los aportes obligatorios de la/del afiliado/o retenidos, se debe realizar la cobranza de los mismos bajo las siguientes reglas:

(...)

2. La SUNAT efectúa las acciones de cobranza en el marco de sus competencias fijadas por ley.

(...)"

Para el marco presupuestal del ejercicio (cita a la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026), asegúrese de mantener la cita específica indicando el número de Ley de Presupuesto correspondiente.

(...)"

- **Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2025.**

"(...)

Disposición Complementaria Final

Décima Séptima: Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO-AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones (...).

(...)"

c) Consecuencia

La situación antes descrita genera el riesgo de incremento de la deuda exigible por intereses y costas, afectación de la disponibilidad presupuestaria y a los derechos previsionales de los trabajadores.



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a las deudas en cobranza coactiva por aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se encuentra detallada en el Apéndice.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de orientación de oficio a las deudas en cobranza coactiva por aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, relacionada con el riesgo de incremento de la deuda por concepto de intereses y costas, la afectación de la disponibilidad presupuestaria de la entidad y de los derechos previsionales de sus trabajadores, la cual ha sido detallada en el presente informe.

Finalmente, el presente servicio de control tiene por finalidad que la entidad, cumpliendo con el marco normativo aplicable, adopte las medidas correspondientes a la situación adversa identificada, evitando de esta manera contingencias en los resultados y la continuidad de los logros institucionales, siendo que la adopción de las acciones o decisiones de gestión son de exclusiva responsabilidad y competencia de las entidades, en tanto los órganos del Sistema Nacional de Control no tienen injerencia en las decisiones de gestión que les compete a las entidades sujetas a control.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a las deudas en cobranza coactiva por aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 2 de octubre de 2026



Firmado digitalmente por GONZALEZ
DIAZ Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 19:46:08 -05:00

Documento firmado digitalmente
Fernando González Díaz
Integrante
Comisión de Control



Firmado digitalmente por HUAMAN
HIDALGO Alejandra Elizabeth FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 20:15:44 -05:00

Documento firmado digitalmente
Alejandra Huamán Hidalgo
Subgerente de Prevención
Contraloría General de la República

APÉNDICE**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA REGISTRA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA ANTE LA SUNAT POR OMISIÓN DE PAGO DE RETENCIONES Y MULTAS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) POR S/ 62 509,00, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCREMENTO DE LA DEUDA POR INTERESES, COSTAS Y GASTOS, AFECTACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LOS DERECHOS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0278-2026-SUNAT/7B0000, remitido por la SUNAT el 25 de setiembre de 2026, al cual se adjuntó entre otros la lista de entidades con deudas coactivas de aportaciones a la ONP, con fecha de corte al 23 de setiembre de 2026.
2	Estado de la deuda pendiente de pago de aportaciones a la ONP, remitida por la SUNAT mediante Oficio n.° 0278-2026-SUNAT/7B0000.



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 20:11:40 -05:00



Firmado digitalmente por
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 19:41:14 -05:00

Anexo n.º 1
Oficio n.º 0278-2026-SUNAT/7B0000, de la SUNAT

 PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas	 SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	Firmado digitalmente por: JOSE ANTONIO PEÑA RIVERA INTENDENTE NACIONAL INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS Fecha y hora: 25/09/2026 18:06:06
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"		
OFICIO N.º 000278-2026-SUNAT/7B0000		
Lima, 25 de septiembre de 2026		
Señora VERONICA ROCIO DAVILA FLORES Subgerente de Prevención CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Presente		
Asunto : Requerimiento de información sobre deuda ONP y EsSalud de entidades públicas		
Referencia : Oficio N.º Oficio 102802-2026-CG-PREV del 21/9/2026 Expediente N.º 000-URD000-2026-1034443 del 22/9/2026		
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información en formato Excel, la relación de entidades del sector público que registran obligaciones pendientes de pago por concepto de aportaciones a EsSalud y/o ONP.		
Respecto de la información solicitada, se precisa que ésta no se encuentra comprendida dentro de los alcances de la reserva tributaria establecida en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario[1], ni dentro de los supuestos de reserva contemplados en la Ley N.º 29733[2], Ley de Protección de Datos Personales, en lo que corresponda.		
En ese sentido, y en atención a lo solicitado, se adjunta al presente en anexo 1 la información registrada en nuestros sistemas informáticos respecto a los periodos y el estado de la deuda pendiente de pago de aportaciones a EsSalud y/o ONP que mantienen las entidades públicas al 23 de setiembre de 2026, y en los anexos 2 al 5, lo correspondiente a fraccionamiento.		
Finalmente, cabe precisar que la información se remite con la misma estructura solicitada y con la información disponible a la fecha indicada.		
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.		
Atentamente,		
JOSE ANTONIO PEÑA RIVERA		
[1] Aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias. [2] Publicada el 3.7.2011.		
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 25/09/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.		
URL: https://www.sunat.gob.pe/di-5-interoperabilidad/valida/verificacion CVD: 0180 9003 6103 0441		

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Anexo n.º 2
Estado de la deuda pendiente de pago de aportaciones a la ONP

N°	Periodo tributario	Tributo o concepto	Saldo pendiente pago, al 23.09.2026 S/	Fecha notificación valor	Número de valor	Tipo de valor	Fecha inicio proceso coactivo	Etapas o situación de deuda al 23.09.2026
1	200109	ONP -RETENCION O PERC. NO PAG	2 179,00	20/12/2011	1130020015117	RESOLUCION DE MULTA	06/02/2012	En cobranza
2	200503	ONP-RESIT-LEY No. 27681	58 203,00	02/06/2005	1130010022059	ORDEN DE PAGO	12/12/2008	En cobranza
3	200812	ONP -RETENCION O PERC. NO PAG	563,00	27/09/2019	1130020036468	RESOLUCION DE MULTA	31/10/2019	En cobranza
4	201802	SNP - LEY 19990	1 564,00	06/12/2018	1130010299321	ORDEN DE PAGO	11/12/2018	En cobranza

Fuente: Oficio n.º 0278-2026-SUNAT/7B0000 -



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 015682-2026-CG/PREV

EMISOR : ALEJANDRA ELIZABETH HUAMAN HIDALGO - SUBGERENTE -
SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA

Sumilla:

En el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo, y de la revisión de la información y documentación vinculada a las deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT por omisión de pago por retenciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio 16972-2026-CG/PREV-SOO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166236950**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00008789-2026-CG/PREV
2. OFICIO N° 015682-2026-CG.PREV.pdf
3. INFORME N° 16972-2026-CG.PREV-SOO.pdf

NOTIFICADOR : SAMUEL VALDEMAR TRUJILLO LOPEZ - SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN E INTEGRIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00008789-2026-CG/PREV

DOCUMENTO : OFICIO N° 015682-2026-CG/PREV

EMISOR : ALEJANDRA ELIZABETH HUAMAN HIDALGO - SUBGERENTE -
SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166236950

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 14

Sumilla: En el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo, y de la revisión de la información y documentación vinculada a las deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT por omisión de pago por retenciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio 16972-2026-CG/PREV-SOO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 015682-2026-CG.PREV.pdf
2. INFORME N° 16972-2026-CG.PREV-SOO.pdf





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Jesús María, 02 de Octubre de 2026

OFICIO N° 015682-2026-CG/PREV

Señor(a)

Guido Alfredo Rospigliosi Galindo

Director

Dirección Regional de Educación Moquegua

Urbanización Enrique López Albújar Mz. B-1 S/N C.P. San Antonio M. Nieto

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 16972-2026-CG/PREV-SOO a la Dirección Regional de Educación Moquegua

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las **Deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT por omisión de pago por retenciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP)**, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 16972-2026-CG/PREV-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional que corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alejandra Elizabeth Huaman Hidalgo
Subgerente de Prevención(e)
Contraloría General de la República

(AHH/fgd)

Nro. Emisión: 35343 (C370 - 2026) Elab:(U62927 - C370)

